



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 40-2025-A-MDP/LC

Pichari, 22 de enero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N°020-2025-MDP-OAJ/EPC de fecha 22 de enero de 2025, de la oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 003-MDP/OEC-CCC, de fecha 17 de enero de 2025, del Órgano Encargado de las Contrataciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre que; i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, los principios que regula el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, literal b). Principio de igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (..). Y literal c). Principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, mediante Informe N°003-MDP/OEC-CCC, de fecha 17 de enero de 2025, del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari, pone de conocimiento al Jefe de la Oficina General de Administración sobre la existencia de vicios de nulidad en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC-Primera Convocatoria; dando a conocer que tras la revisión de las Bases administrativas, se aprecia la discrepancia e incongruencia en el plazo de entrega, toda vez que, el área usuaria por un lado establece que la entrega del bien e instalación deberá ser en veinticinco (25) días calendarios y por otro lado establece la distribución de las entregas sumando un total de veinte (20) días; esta incongruencia podría generar confusión e inducir a un posible error en la presentación de ofertas de los postores, más





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



aún cuando en el procedimiento de selección el OEC (Órgano Encargado de las Contrataciones) habría considerado evaluar adicionalmente el plazo de entrega, configurándose como vicio de nulidad, por lo que solicita se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC-Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación de Adquisición e Instalación de Máquinas bordadora computarizada de 08 Cabezas para el Plan de Negocio; "Mejoramiento de la Capacidad Tecnológica en la Producción de Confecciones de Bordados Pichari Vraem, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco", con CUI N° 2654393, por contravenir el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones debiendo retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de la convocatoria;

Que, con Opinión Legal N°020-2025-MDP-OAJ/EPC de fecha 22 de enero de 2025, la oficina de Asesoría Jurídica, **Opina** que es **PROCEDENTE** declarar NULO de OFICIO el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC-1, Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Adquisición e instalación de Máquinas bordadora computarizada de 08 Cabezas para el Plan de Negocio; "Mejoramiento de la Capacidad Tecnológica en la Producción de Confecciones de Bordados Pichari Vraem, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco", con CUI N°2654393, PROCOMPITE; por la causal de haberse prescindido las normas esenciales del procedimiento y la forma prescrita por la normativa aplicable, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; así mismo **RECOMIENDA RETROTRAER** el procedimiento de selección A.S. N°185-2024-MDP/OEC-1 hasta la etapa de la Convocatoria;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Con el visado por la Jefatura de Logística y Patrimonio, del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

De conformidad con lo dispuesto en del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC-Primera Convocatoria correspondiente a la contratación de Adquisición e Instalación de Máquinas bordadora computarizada de 08 Cabezas para el Plan de Negocio; "Mejoramiento de la Capacidad Tecnológica en la Producción de Confecciones de Bordados Pichari VRAEM, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco", con CUI N°2654393, PROCOMPITE, por la causal de haber prescindido las normas esenciales del procedimiento y la forma prescrita por la normativa aplicable, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC-1, hasta la etapa de la Convocatoria a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la adquisición del bien.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Administración y Finanzas derive los antecedentes de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad a efectos de que la Secretaría Técnica de procedimiento administrativo disciplinario, efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 44°, numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE